

310.28  
EXP. N.º073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

31 MAY 2024

AUTO No.0 497 - - - -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja telefónica realizada por la Policía Nacional, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita en el predio ubicado en la vía Vereda Algarrobo – bellavista, Municipio de Coveñas, Sucre, y rindió el informe de visita N°039-2024, el cual da cuenta de lo siguiente:

**"(...) DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 19 de abril de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención a queja telefónica emanada por la Policía Nacional, con la finalidad de verificar actividades de extracción minera en predio ubicado en la vía vereda Algarrobo - Bellavista, municipio de Coveñas, Sucre.*

*Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, en predio ubicado en la vía vereda Algarrobo - Bellavista, específicamente en las coordenadas elipsoidales N: 09°23'12.63" – W: 75°41'19.11" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2596385.307 – E(m): 4704816.168.*

**Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:**

<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADAS</b>		<b>DESCRIPCIÓN DEL SECTOR</b>
	<b>N(m)</b>	<b>E(m)</b>	
1	2596439.862	4704795.527	<i>Polígono del área intervenida por actividades de extracción minera, en predio ubicado en la vía vereda Algarrobo - Bellavista, municipio de Coveñas .</i>
2	2596377.933	4704856.093	
3	2596350.111	4704877.244	
4	2596325.269	4704910.626	
5	2596323.505	4704739.700	
6	2596431.064	4704740.524	<i>Área de aproximadamente 1.26 Ha</i>
7	2596437.303	4704728.364	
8	2596435.901	4704911.473	
9	2596436.368	2596436.368	

Carrera 25 Av.Ocaña 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
EXP. N.º073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

0497 - - -

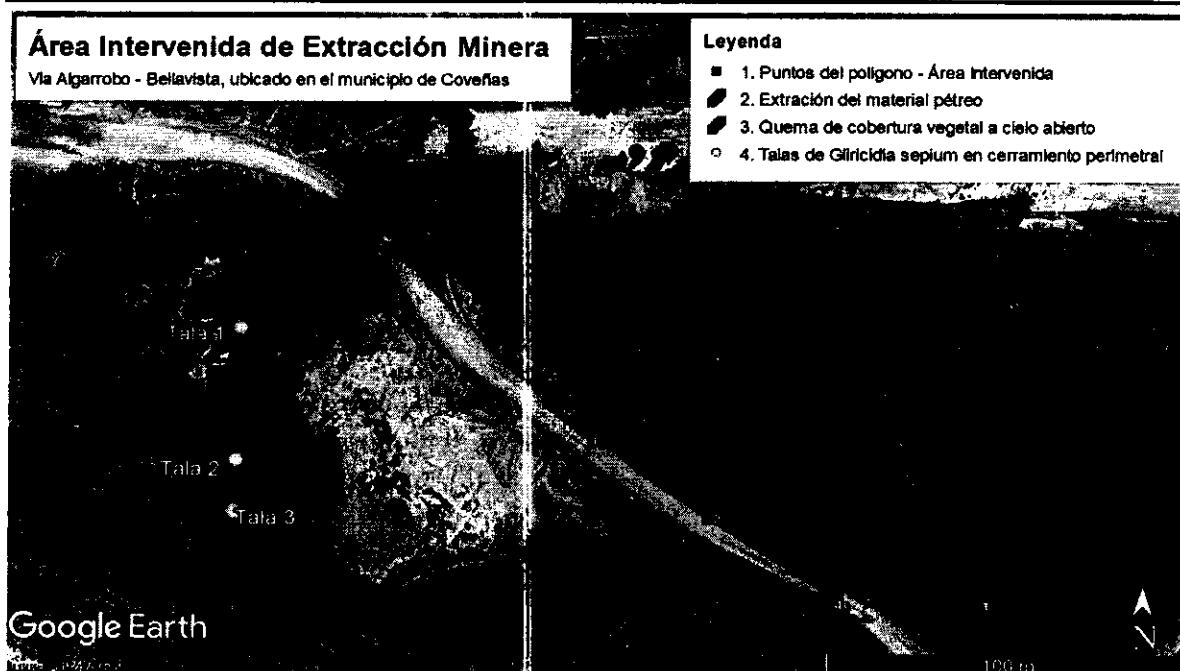
31 MAY 2024

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10	2596396.208	4704877.597
2	2596377.933	4704856.093
3	2596350.111	4704877.244
4	2596325.269	4704910.626

Área de aproximadamente 0.44 Ha



**Figura 1. Localización del área de interés – Predio ubicado en vía Algarrobo - Bellavista**

Fuente: Google Earth Pro - 2024

**Observaciones en campo**

En diligencia realizada el día 19 de abril de 2024, **NO se identificó el propietario del predio**. Durante, el recorrido se logró constatar que se adelantaron actividades mineras de extracción de material pétreo en un área de aproximadamente 1.26 Ha. Estas actividades se desarrollaron de forma mecanizada empleando una (1) máquina retroexcavadora, sin estar amparadas por título minero, ni contar con la respectiva Licencia Ambiental. Además, el material extraído podría estar siendo utilizado para fines comerciales, puesto que en el lugar se encontraron dos (2) volquetas para cargue y transporte del material.



31 MAY 2024

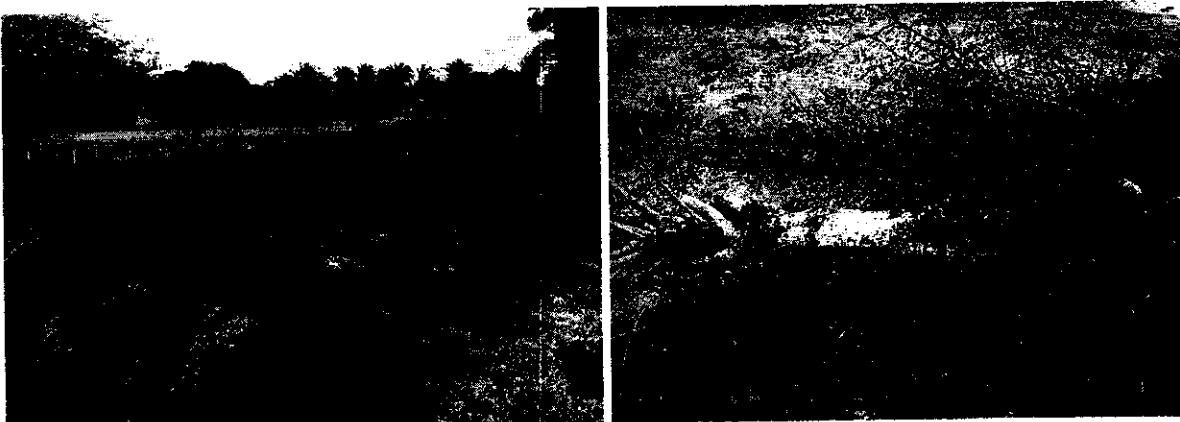
AUTO No. 0497 - - -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



**Figura 2, 3 y 4.** Área intervenida por actividades mineras de extracción de material pétreo.

En la zona posterior del predio, se identificó un área de aproximadamente 0.44 Ha, donde se realizaron incineraciones o quemadas a cielo abierto de la cobertura vegetal (herbáceas). Además, se evidenció la remoción o tala desde las raíces de tres (3) individuos forestales pertenecientes a la especie *Gliricidia sepium* (matarratón) utilizados como cerramiento perimetral del predio.



**Figura 5 y 6.** Algunas intervenciones evidenciadas durante la inspección realizada.

En cuanto a la composición de flora en el predio intervenido, se lograron identificar especies propias de Bosque Seco Tropical – Bs-T, tales como; individuos forestales de la especie *Gliricidia sepium* (matarratón), *Roystonea regia* (palma botella o palma real), un ejemplar de *Ficus sp* y otro de la especie *Ficus altissima*.

0497 - 31 MAY 2024

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



*Figura 7, 8, 9 y 10. Composición de flora identificada en el predio visitado.*

*Miembros del cuadrante de la Estación de Policía del municipio de Coveñas identificaron un predio ubicado en la vía que comunica la vereda Algarrobo con Bellavista, municipio de Coveñas, donde se desarrollaban actividades de explotación minera, específicamente extracción de material pétreo, sin estar amparadas por título minero y Licencia Ambiental. Es así, como los funcionarios procedieron a incautar en flagrancia la maquinaria utilizada, correspondiente a una (1) retroexcavadora marca CASE y dos (2) volquetas sencillas de 7m<sup>3</sup>, además en el lugar de los hechos se identificaron las siguientes personas :*

- JULIO CÉSAR MARMOLEJO URZOLA – C.C: 92.526.071
- ÁLVARO ANTONIO ÁVILA LÓPEZ – C.C: 78.078.878
- JAIR ANDRÉS SALAS BUSTAMANTE – C.C: 1.065.374.828
- DIANA PATRICIA GARCÉS GALLEGOS – C.C: 1.127.580.604
- JUAN SEBASTIÁN CARABALLO MIELES – C.C: 1.069.503.565

31 MAY 2024

0497 - - -

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



**Figura 11, 12 y 13. Maquinaria incautada en flagrancia por funcionarios de la Policía Nacional durante actividades de extracción de material pétreo.**

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La explotación de materiales pétreos se lleva a cabo con el fin de obtener agregados para la construcción de viviendas e infraestructura. Sin embargo, la minería de materiales de construcción, tiene connotaciones ambientales de relevancia, debido a la intervención y a la presión que se ejerce sobre los recursos naturales de acuerdo con el manejo técnico con el que se desarrolla. Las personas ven esta actividad extractiva como una manera de mejorar sus condiciones económicas, es decir, se constituye en una alternativa de ingresos debido a la comercialización del material, pero con el agravante de que es inestable, informal y declarada como ilegal por parte de las autoridades ambientales y civiles, debido a que mayoritariamente carecen de licencia o autorización que les permita desarrollar dichas labores de manera sostenible.

Teniendo en cuenta las imágenes tomadas en diligencia del día 19 de abril de 2024 durante la visita de inspección técnica y ocular, con respecto al estado actual del predio, se evidencia una ligera alteración de la geoforma del terreno y de la cobertura vegetal. Cabe resaltar, que las actividades extractivas desarrolladas, se llevaron a cabo sin tener título minero concedido por la autoridad competente y sin la respectiva Licencia Ambiental que ampara la legalidad de aprovechamiento del recurso mineral en el predio visitado. Estas manifestaciones físicas y bióticas aún pueden diferenciarse en el paisaje, en un área intervenida por actividades de extracción de material pétreo, comprendida por 1.26 hectáreas (126.000 m<sup>2</sup>) aproximadamente, y un área intervenida por actividades de quema a cielo abierto de cobertura vegetal comprendida por 0.44

310.28  
EXP. N.º 073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

0497 - - -  
31 MAY 2024

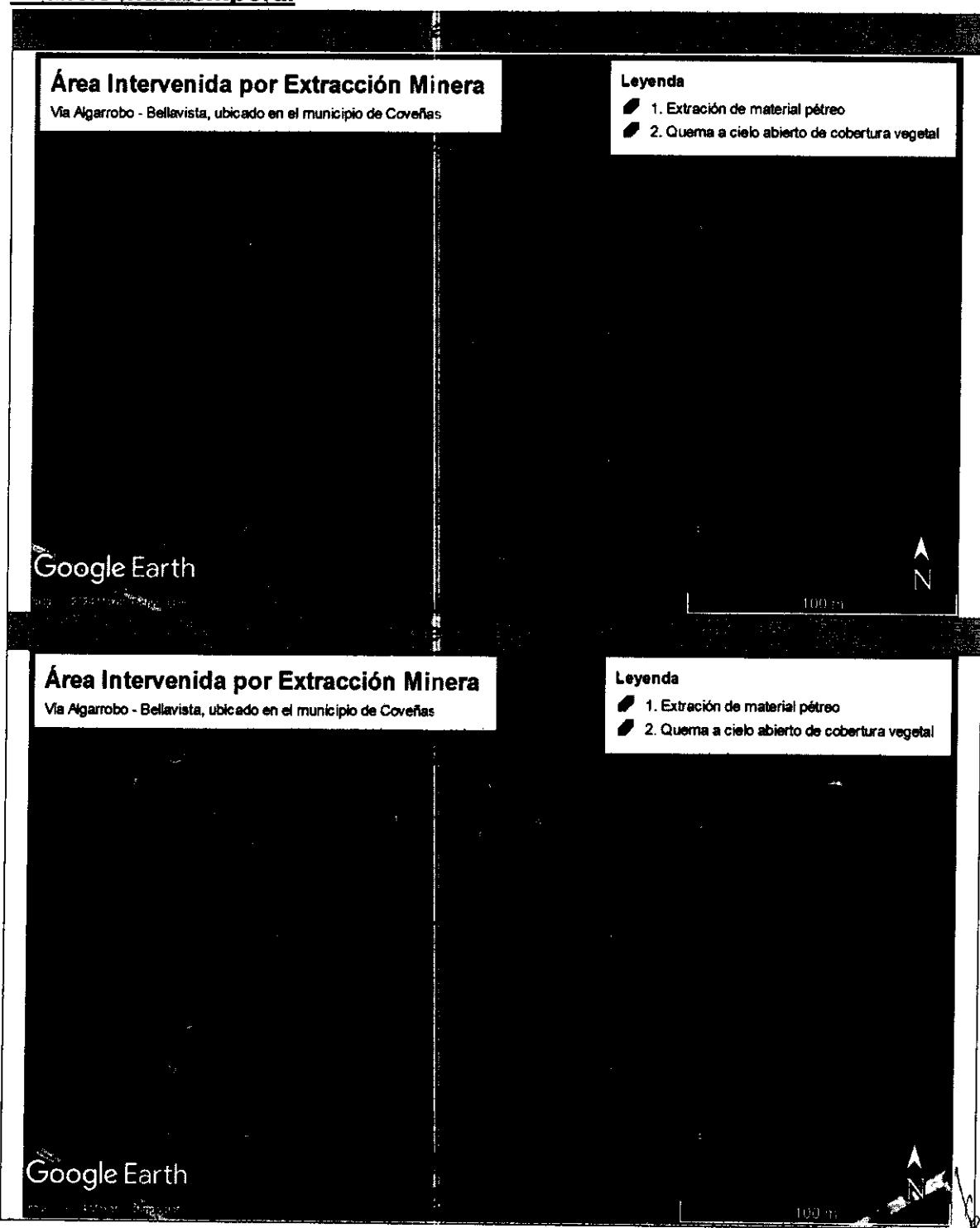
AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**hectáreas (44.000 m<sup>2</sup>)** aproximadamente, en predio ubicado en la vía que comunica la vereda Algarrobo con Bellavista - municipio de Coveñas, y del cual se desconoce su propietario.

Durante el desarrollo de la visita, se evidenciaron actividades extractivas de material pétreo y quema a cielo abierto de la cobertura vegetal. Actividades que se corroboraron mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro – 2024, como se presenta a continuación:

**Análisis multitemporal**



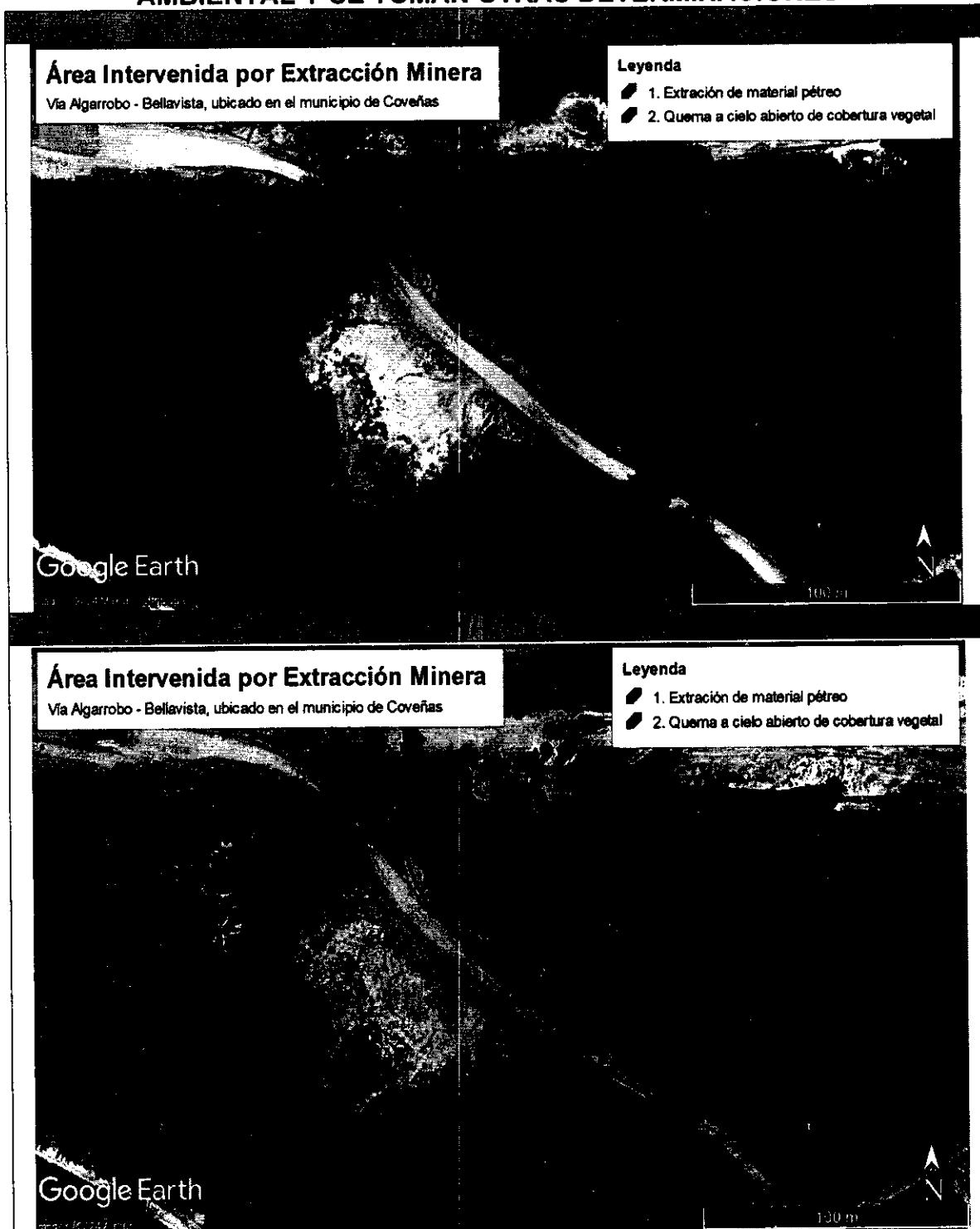
310.28  
EXP. N.º073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

0497 - - -

31 MAY 2024

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



**Figura 14, 15, 16 y 17.** Actividades extractivas de material pétreo en predio ubicado en la Vía Algarrobo – Bellavista, municipio de Coveñas

**Fuente:** Google Earth Pro – 2024

La herramienta de información geográfica Google Earth, a través de imágenes satelitales nos permiten evidenciar los cambios que se han presentado en el área de análisis, como la alteración de la superficie del terreno que se identifica desde el periodo Diciembre de 2022 – Diciembre de 2023. Según el multitemporal, todo indica que las intervenciones se llevaron a cabo de manera progresiva hasta la fecha, donde se lograron constatar actividades de explotación minera en predio ubicado en la Vía Algarrobo – Bellavista, municipio de Coveñas.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
EXP. N.º 073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

0497 - - -  
31 MAY 2024

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Al momento de realizar actividades extractivas de material pétreo de forma mecanizada y a cielo abierto, se generan Afectaciones y Riesgos de Afectación Ambiental en el área intervenida.

**Afectaciones**

- Extracción y alteración de la geoforma del terreno
- Remoción de la cobertura vegetal

**Riesgos de Afectación**

- Aumento de material particulado en el aire
- Alteración de la dinámica hídrica
- Desplazamiento de fauna y degradación del paisaje
- Cambios microclimáticos y de las funciones ecosistémicas
- Cambios en la calidad del aire
- Aumento de los niveles de ruido, polvo y vibraciones de las operaciones de carga y transporte
- Conflictos por el uso de recursos como suelo y agua
- Aumento del tráfico rodado con el riesgo adicional de accidentes de tráfico y daños a la carretera.

**Normatividad Ambiental**

Las actividades extractivas de material pétreo de forma mecanizada y a cielo abierto (explotación minera), que se ejecutaron en predio ubicado en la Vía Algarrobo – Bellavista, municipio de Coveñas, sin estar amparadas por título minero y Licencia Ambiental, generan afectaciones ambientales como; extracción y alteración de la geoforma del terreno y remoción de la cobertura vegetal, incumpliendo las siguientes leyes que regulan la preservación del ambiente y los recursos naturales.

- **Artículo 14 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001**, establece: "A partir de la vigencia de este código, únicamente se podrá construir, declarar y aprobar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".
- **Artículo 159 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001**, establece: "La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo de delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".
- **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015**, Artículo 2.2.2.3.2.3, establece: Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los

31 MAY 2024

0497 - - - -

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción".

1. En el sector minero, la explotación minera de:  
b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.
- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, Artículo 8, establece: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:  
b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras  
c) Las alteraciones nocivas de la topografía  
j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales

**CONCLUSIONES**

En cumplimiento a lo solicitado por miembros de la Policía Nacional, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular con la finalidad de verificar actividades de extracción minera en predio ubicado en la vía que comunica la vereda Algarrobo con Bellavista - municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2596385.307 – E(m): 4704816.168, constatando lo siguiente:

1. Al momento de la inspección NO se logró identificar la identidad del propietario del predio. Durante el recorrido por el predio referenciado, se logró constatar que se adelantaron actividades mineras de extracción de material pétreo en un área de aproximadamente 1.26 Ha. Estas actividades se desarrollaron a cielo abierto de forma mecanizada empleando una (1) máquina retroexcavadora, sin estar amparadas por título minero, ni contar con la respectiva Licencia Ambiental. Dichas intervenciones generan las siguientes afectaciones ambientales:
  - Extracción y alteración de la geoforma del terreno
  - Remoción de la cobertura vegetal
2. Las actividades extractivas de material pétreo fueron corroboradas mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro – 2024. A través de imágenes satelitales se pueden evidenciar los cambios que se han presentado en el área de análisis, como la alteración de la superficie del terreno que se identifica desde el periodo Diciembre de 2022 – Diciembre de 2023. Según el multitemporal, todo indica que las intervenciones se llevaron a cabo de manera progresiva hasta la fecha (**Figura 16 y 17**).
3. En la zona posterior del predio, se identificó un área de aproximadamente 0.44 Ha, donde se realizaron incineraciones o quemas a cielo abierto de

310.28  
EXP. N.º 073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

0497 - 37 MAY 2024

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*la cobertura vegetal (herbáceas). Además, se evidenció la remoción o tala desde las raíces de tres (3) individuos forestales pertenecientes a la especie Gliricidia sepium (matarratón) utilizados como cerramiento perimetral del predio.*

4. *Miembros del cuadrante de la Estación de Policía del municipio de Coveñas identificaron un predio ubicado en la vía que comunica la vereda Algarrobo con Bellavista, municipio de Coveñas, donde se desarrollaban actividades de explotación minera, específicamente extracción de material pétreo, sin estar amparadas por título minero y Licencia Ambiental. Es así, como los funcionarios procedieron a incautar en flagrancia la maquinaria utilizada, correspondiente a una (1) retroexcavadora marca CASE y dos (2) volquetas sencillas de 7m<sup>3</sup>, además en el lugar de los hechos se identificaron las siguientes personas:*

- JULIO CÉSAR MARMOLEJO URZOLA – C.C: 92.526.071
- ÁLVARO ANTONIO ÁVILA LÓPEZ – C.C: 78.078.878
- JAIR ANDRÉS SALAS BUSTAMANTE – C.C: 1.065.374.828
- DIANA PATRICIA GARCÉS GALLEGOS – C.C: 1.127.580.604
- JUAN SEBASTIÁN CARABALLO MIELES – C.C: 1.069.503.565

5. *Teniendo en cuenta la transformación de la geoforma del terreno por causa de la minería ilegal, se recomienda al componente jurídico de esta Corporación, imponer y ejecutar las medidas sancionatorias en materia ambiental consagradas en la Ley 1333 de 2009 y que sean aplicables para este caso; teniendo en cuenta que se realizaron actividades de extracción de materiales pétreos de un área no amparada por título minero y sin tener su respectiva Licencia Ambiental, incumpliendo el Artículo 14 y 159 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 y el Artículo 2.2.2.3.2.3 (Inciso 1.b) del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015."*

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

310.28  
EXP. N.º073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

AUTO No.

31 MAY 2024  
0497 - - -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

*"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental. Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por

310.28  
EXP. N.º073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0497 - - - 31 MAY 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°073 de 27 de mayo de 2024, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental en contra de los señores JULIO CÉSAR MARMOLEJO URZOLA, identificado con cedula de ciudadanía N°92.526.071, ÁLVARO ANTONIO ÁVILA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.078.878, JAIR ANDRÉS SALAS BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°1.065.374.828, DIANA PATRICIA GARCÉS GALLEGOS, identificada con cedula de ciudadanía N°1.127.580.604 y JUAN SEBASTIÁN CARABALLO MIELES, identificado con cedula de ciudadanía N°1.069.503.565, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita N°039-2024, en el que se verificó que llevaron a cabo actividades mineras de extracción de material pétreo en un área de aproximadamente 1.26 Ha, de forma mecanizada empleando una (1) máquina retroexcavadora, sin estar amparadas por título minero, ni contar con la respectiva Licencia Ambiental. Así mismo, realizaron actividades de quema a cielo abierto de cobertura vegetal comprendida por 0.44 hectáreas (44.000 m<sup>2</sup>) aproximadamente, en el predio ubicado en la vía que comunica la vereda Algarrobo con Bellavista - municipio de Coveñas, Departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra los señores: JULIO CÉSAR MARMOLEJO URZOLA, identificado con cedula de ciudadanía N°92.526.071, ÁLVARO ANTONIO ÁVILA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.078.878, JAIR ANDRÉS SALAS BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°1.065.374.828, DIANA PATRICIA GARCÉS GALLEGOS, identificada con cedula de ciudadanía N°1.127.580.604 y JUAN SEBASTIÁN CARABALLO MIELES, identificado con cedula de ciudadanía N°1.069.503.565, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas el informe de visita N°039-2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

310.28  
EXP. N.º073 de 27 de mayo de 2024  
INFRACCIÓN

31 MAY 2024

0497 - - - -

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**TERCERO:** NOTIFICAR por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores: JULIO CÉSAR MARMOLEJO URZOLA, identificado con cedula de ciudadanía N°92.526.071, ÁLVARO ANTONIO ÁVILA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.078.878, JAIR ANDRÉS SALAS BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía N°1.065.374.828, DIANA PATRICIA GARCÉS GALLEGOS, identificada con cedula de ciudadanía N°1.127.580.604 y JUAN SEBASTIÁN CARABALLO MIELES, identificado con cedula de ciudadanía N°1.069.503.565, identificado con cedula de ciudadanía N°9.312.940, de conformidad con la ley 1437 de 2011 - CPACA.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO:** Comuníquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, avenida calle 26 N° 59 – 51 torre 4 piso 8, 9 y 10 Bogotá D.C. la presente providencia y a los correos electrónicos: [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co); [notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co), [parcartagena@anm.gov.co](mailto:parcartagena@anm.gov.co). Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CARSUCRE**

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támaras Galván	Profesional Especializado S.G.
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

